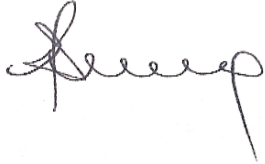


2023-025  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, primero de marzo de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

A través de apoderado judicial el señor **LUIS HERNANDO GELVEZ PINTO** identificado con C.C. 1.098.702.744, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ** identificado con C.C. 13.870.690 en calidad de representante legal de **MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.849.507-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LA INTEGRACION DE LA CONTRAPARTE**

- Debe corregirse la determinación de la contraparte, puesto que, al tratarse de una empresa, la demanda debe dirigirse contra **MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.849.507-1 y no contra el representante legal, ya que éste sujeto no necesariamente es el propietario de la empresa demandada, además que puede ser removido en cualquier momento.  
Debe corregirse a lo largo de todo el texto de la demanda la identificación de la contraparte en este caso, según la anterior advertencia.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Debe incluirse un hecho donde se indique el salario mensual devengado, horario laboral y lugar en que se desempeñaba la labor por el trabajador.

2023-025  
ORDINARIO LABORAL

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Debe incluirse una pretensión declarativa solicitando que se declare la existencia del contrato laboral a término fijo celebrado entre las partes, indicando los extremos reales en que surgió la relación laboral entre las partes (fecha de inicio y fecha real de finalización ya sea por despido injustificado o cualquier otra razón)
- La pretensión declarativa segunda debe complementarse indicando la fecha de finalización del contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador, además de solicitar que se declare que el trabajador tiene derecho a que se le reconozca y pague indemnización de que trata el artículo 64 C.S.T. inciso tercero por el tiempo que faltare para la finalización del contrato de trabajo pactado a término fijo.
- La pretensión declarativa tercera debe suprimirse o unificarse con la segunda ya que tiene el mismo objeto que la segunda.
- La pretensión condenatoria primera debe suprimir la parte explicativa, operaciones matemáticas, y cuadros explicativos, es decir, a partir del siguiente texto: *“dado que la terminación del contrato...”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P. las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas.

#### FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

#### FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

2023-025  
ORDINARIO LABORAL

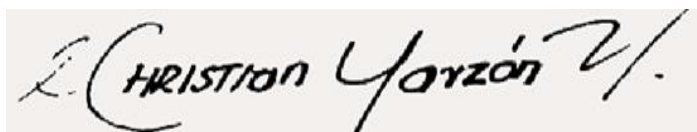
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **01 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 026** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria